

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 27 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2331

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEEFVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a. No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entregarle especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Sección Segunda

Resolución número 71, de 8 de Abril de 1916, por la cual se aprueba la Resolución número 287, dictada por el Gobernador de Colón 5987

Resolución número 72, de 11 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Rodríguez, reo del delito de robo 5987

Resolución número 73, de 11 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Villarreal o Francisco Cedeno 5987

Resolución número 74, de 10 de Abril de 1916, por la cual se aprueba la Resolución número 1, dictada por el Jefe de la Circunscripción de San Blas 5987

Resolución número 75, de 13 de Abril de 1916, por la cual se acepta una renuncia 5988

Resolución número 76, de 13 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás González Valdés y Aponte 5988

Resolución número 77, de 14 de Abril de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Howard 5988

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 43, de 2 de Mayo de 1916, recaída a una solicitud de los señores J. G. B. Slegert & Sons 5988

Resolución número 45, de 5 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber 5988

Resolución número 46, de 8 de Mayo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Humber 5989

Certificado número 136 de registro de marca de fábrica 5989

Certificado número 138 de registro de marca de fábrica 5989

Memorial 5989

Solicitud de registro de marca de fábrica 5989

Solicitud de registro de marca de fábrica 5990

Solicitud de registro de marca de fábrica 5990

Solicitud de registro de marca de fábrica 5990

Avisos oficiales 5990

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se aprueba la Resolución número 287, dictada por el Gobernador de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 8 de Abril de 1916.

El Gobernador de la Provincia de Colón somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 287 de fecha cinco de los corrientes, recaída a la solicitud de rebaja de pena que el cinco del mismo mes hizo el reo del delito de heridas José Inés Molinar.

Y como la providencia que se revisa está ajustada a los preceptos legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 287 del señor Gobernador de la Provincia de Colón, por la cual se le otorga al reo José tres años

Inés Molinar rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado por el delito de heridas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se le concede rebaja de pena a Gregorio Rodríguez, reo del delito de robo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 11 de Abril de 1916.

Gregorio Rodríguez, condenado a sufrir la pena de un año nuevo mes de presidio por el delito de robo, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo y de que el día doce de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Villarreal o Francisco Cedeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 11 de Abril de 1916.

Domingo Villarreal o Francisco Cedeno, condenado por los delitos de hurto y abuso de confianza a sufrir la pena de dos años seis meses de presidio en el establecimiento de castigo de esta ciudad, actualmente prestando servicios en las obras públicas en la Provincia de Veraguas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta durante su prisión y de que el día trece de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de aquella Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, quedando dicho reo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

GACETA OFICIAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se aprueba la Resolución número 1, dictada por el Jefe de la Circunscripción de San Blas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 10 de 1916.

Ha enviado en consulta a este Despacho el señor Jefe de la Circunscripción de San Blas la Resolución número 1 de fecha 10 de Marzo último, dictada por el con motivo de la introducción de productos naturales de Colombia que pagan derechos en la República, por Puerto Obaldía del Atlántico.

Por tratarse de asuntos relacionados con el Fisco, dispuso esta Secretaría, en preaviso, la opinión del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien le ha emitido en la comunicación oficial que dice:

"Derogado a nader la resolución dictada por el Jefe de la Circunscripción de San Blas, relativa a la introducción de productos naturales de Colombia a colonias de Puerto Obaldía, que van a ser exportados por Obaldía, la resolución del Jefe mencionada se refiere a las circunstancias que piden el mismo centro en la costa del Pacífico y es la resolución de modo verbal. La explotación de bonanzas nacionales, con todo y que en los últimos años se ha reclamado por parte de mineros y su correspondiente derecho, deja mucho que desear. Al año bonifido que hasta la fecha puede servir al Tesoro Público de las explotaciones es el impuesto que se cobra por la exportación de los productos naturales, de manera que lo que debe procurarse es que esa exportación sea la grande cuanto sea posible, y las costas colonias adyacentes a las nuestras sirven para ese propósito."

Así, pues, precedente sentando en los casos anteriores, ocurrida en la costa del Pacífico, y ajustada como se indica la resolución que se comunica a la anteriormente resuelto.

Se dispone:

Aprobada en todas sus partes la Resolución número 1 de 10 de Marzo del corriente año dictada por el Jefe de la Circunscripción de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, 13 de Abril de 1916.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado el señor Carlos Guevara del cargo de Oficial Campero de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 76

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás González Valdés y Aponte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 13 de 1916.

Tomás González Valdés y Aponte, reo condenado a la pena de dos años y medio de presidio por el delito de robo, pide rebaja de la tercera parte de esa pena y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión y que el día catorce del presente cumple las dos terceras partes de su condena, se le concede la rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al señor Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad en la citada fecha, dejándolo bajo la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Howard.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 14 de 1916.

William Howard, reo del delito de hurto, condenado a la pena de un año de presidio, pide la rebaja de la tercera parte y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día veintiséis de Marzo último cumplió las dos terceras partes de la expresada pena, se le concede la rebaja de la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al señor Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad inmediatamente, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 43

recalca a una solicitud de los señores J. G. B. Siegert & Sons.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 43.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Los señores J. G. B. Siegert & Sons, domiciliados en Puerto España,

Trinidad, por medio de los señores Frank Ullrich y Cia., del comercio de Panamá y Colón han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro (renovación de la marca de fábrica) de sus poderantes, marcas que usan para amparar y proteger en el comercio ciertas bebidas que se denominan "AMARGO DE ANGOSTURA" y "ANGOSTURA BITTERS", marca que fue debidamente registrada en la República de Panamá, bajo el número 6, según providencia dictada por la Secretaría de Fomento.

La descripción de estas marcas es la siguiente: Una figura rectangular que empezando por la izquierda está dividida en seis columnas; ocupa la primera en renglones verticales las observaciones que los señores J. G. B. Siegert & Sons hacen al público, con el objeto de garantizar la legitimidad de su producción denominada: "AMARGO DE ANGOSTURA" en cuatro idiomas que son: español, inglés, alemán y francés, contra toda adulteración o falsificación, advirtiendo que toda caja debe llevar una circunferencia de la marca Social Doctor J. G. B. Siegert & Sons con los facsimiles de su firma, aplicando tomar nota de esta circunstancia. La segunda columna en renglones horizontales, en español, contiene un análisis de las cualidades aromáticas, estimulantes y medicinales del "AMARGO DE ANGOSTURA"; los casos en que se puede usar como medicina, los en que se puede usar como corante y también como preservativo; las dosis empleadas para los adultos y niños; sus rápidos efectos contra el cólera morbus y colerinas ordinarias; los flores empleados en su uso ordinario. La tercera columna contiene el facsimil de las medallas y el de la firma del Doctor J. G. B. Siegert & Sons. La medalla de la parte superior representa la Justicia otorgada al Mérito, representado por tres personajes de los cuales el uno está en actitud de recibir una corona. El facsimil de la segunda medalla en la parte inferior de la columna, exhibe la cabeza del Emperador de Austria Francisco José. La cuarta columna como la quinta son del mismo ancho que la segunda y contienen los mismos pormenores pero en inglés y alemán respectivamente. La sexta columna está escrita en francés, horizontalmente; en la parte inferior de la circular hace una exposición igual a las anteriores.

La segunda marca también en forma rectangular, lleva en el medio, en letras mayúsculas las palabras "ANGOSTURA BITTERS" palabras que son las que constituyen la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta que del examen practicado en el archivo de la Secretaría de Fomento, consta el expediente creado con motivo de la solicitud de la marca, hecha por su apoderado en ese entonces, señor Isaac Brandon, a favor de los referidos señores J. G. B. Siegert & Sons, de Puerto España, Trinidad; que los interesados han pedido la renovación en debida forma que han pagado los derechos respectivos para la dicha renovación.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez—10—años de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 15 de la Ley 21 de 1908 y a contar desde el día 2 de Enero del corriente año, a favor de la Sociedad comercial denominada: J. G. B. Siegert & Sons, de Puerto España, Trinidad, la marca de fábrica de que se trata, de propiedad de ellos a fin de que pueda continuar en el pleno goce de sus derechos y prerrogativas de que ha venido disfrutando en el territorio de la República de Panamá, y por el término de diez—10—años ya especificados.

Cópiase, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Panamá, 2 de Mayo de 1916. En esta misma fecha se hizo la inscripción correspondiente al respectivo expediente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabriolo A. Arasmenna.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Mayo de 1916.

En memoria de fecha 25 de Noviembre de 1915, el señor E. S. Humber, apoderado legal de la Corporación comercial llamada "Westinghouse Lamp Company", de Bloomfield, New Jersey, EE. UU. de América, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica número 103,017, de sus poderantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio las lámparas eléctricas incandescentes de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la letra mayúscula "W" que tiene trazada dentro de cada una de sus dos extremidades superiores el contorno de una lámpara eléctrica incandescente. Las dos extremidades externas superiores y las dos inferiores tocan la circunferencia de un círculo que es concéntrico con otros dos círculos más grandes; siendo la circunferencia del círculo más grande más gruesa que la de los otros dos círculos; entre la circunferencia de los dos círculos más pequeños se encuentran las palabras: "WESTINGHOUSE LAMP COMPANY, BLOOMFIELD, N. J." y dentro del círculo más pequeño, arriba de la letra "W", las palabras: "TRADE-MARK", pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja expresado.

Teniendo en cuenta que la solicitud que presentada junto con los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial como de los de registro de la marca, que cuatro marbetes de ella así como un clisé de la misma quedan depositados en la Secretaría de Fomento y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2,285 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 18 de Enero de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de (90) noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de que se trata.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la corporación titulada: "WESTINGHOUSE LAMP COMPANY, de Bloomfield, New Jersey, EE. UU. de Norte América."

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

GACETA OFICIAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 5 de Mayo de 1916

En esta misma fecha y bajo el nú-
mero 196, expedit el certificado a que
esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabricio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 46

por la cual se ordena hacer el regis-
tro de marca de fábrica solicita-
do por el señor E. S. Humbert.República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Fo-
mento.—Sección Segunda.—Rá-
mulo de Patentes y Marcas.—Re-
solución número 46.—Panamá, 5
de Mayo de 1916.

En el carácter de apoderado especial de THE N. K. FAIRBANK COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ocurre al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, en escrito fechado el día 25 de Noviembre del año pasado el señor E. S. Humbert, en solicitud del registro e inscripción de la Marca de Fábrica número 57,459, propiedad de aquella entidad, por la cual amparan y distinguen en el comercio los detergentes y polvos para lavar de manijas, factura de los mismos, y consistiendo dicha marca en la representación de dos gemelos negritos, desnudos, que generalmente se presentan abrazados, es decir, uno con el brazo derecho por sobre los hombros y alrededor del cuello del compañero, y el otro con el brazo izquierdo en la misma posición alrededor del cuello del primero. Se usa la marca imprimiéndola, grabándola o estampándola en los paquetes o adheriéndola a éstos o a los recipientes que contienen los productos, por medio de marbetes impresos, reservándose expresamente los dueños el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que dicha solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que han sido presentados cuatro marbetes y el cliché de ella; que hay constancia de que esta marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha el 18 de Enero de 1916 en el número 2,385 de la Gaceta Oficial, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por THE N. K. FAIRBANK COMPANY, de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 196

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 5 de Mayo de
1916.—Caduca: 5 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 46 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación titulada: "WESTINGHOUSE LAMP COMPANY" de Bloomfield, New Jersey, EE. UU. de América, para lámparas eléctricas incandescentes que se elaboran o fabrican en Bloomfield, New Jersey, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2,385 de la Gaceta Oficial correspondiente al 18 de Enero de 1916.

Panamá, cinco de Mayo de mil no-
vecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de la letra mayúscula "W" que tiene inscribed dentro de cada una de sus dos extremidades superiores el contorno de una lámpara eléctrica incandescente. Las dos extremidades externas superiores y las dos inferiores tocan la circunferencia de un círculo que es concéntrico con otros dos círculos más grandes, siendo la circunferencia del círculo más grande, más gruesa que las dos de los otros círculos; entre la circunferencia de los dos círculos más pequeños se encuentran las palabras: "WESTINGHOUSE LAMP COMPANY, BLOOMFIELD, N. Y." y dentro del círculo más pequeño, arriba de la letra "W", las palabras: "TRADE-MARK". Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores sin que por eso pierda su carácter distintivo, que es como se deja expresado.

CERTIFICADO NUMERO 198

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 5 de Mayo de
1916.—Caduca: 5 de Mayo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 46, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE N. K. FAIRBANK COMPANY, de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para detergentes y polvos para lavar que se elaboran o fabrican en Chicago, Ill., Estados Unidos, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2,385 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 18 de Enero de 1916.

Panamá, ocho de Mayo de mil no-
vecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Consiste en la representación de dos gemelos negritos, desnudos, que generalmente se presentan abrazados, es decir, uno con el brazo derecho por sobre los hombros y alrededor del cuello del compañero, y el otro con el brazo izquierdo en la misma posición alrededor del cuello del primero. Se usa la marca imprimiéndola, grabándola o estampándola en los paquetes o adheriéndola a éstos o a los recipientes que contienen los productos, por medio de marbetes impresos, reservándose expresamente los dueños el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

MEMORIAL

Señor Secretario de Fomento.

Presento.

Con fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado solicité de ese Despacho el registro o inscripción de una marca de comercio que sirve para amparar y proteger en el comercio cierta clase de ron que elaboro y doy al consumo en la ciudad de Colón.

Como esa Secretaría objetó mi petición después de vencido el término que la ley señala para extenderse, el correspondiente certificado, pido a usted se sirva ordenar que sea inscrita la marca y para ello me permito solicitar que sea reconsiderada la Resolución número 37 de fecha 15 de Abril del corriente año, dictada por esa Secretaría.

La marca que deseo registrar es la de una etiqueta para el ron, en la que ya está descrita en mi memorial a que he hecho alusión y 2 vs.—

a esa etiqueta se le agregará al final el nombre del suscrito, o sea MARTIN LINCZER, Colón, R. P.

En espera de una resolución favorable a mis intereses y petición, soy del señor Secretario.

Martín Linczer.

Panamá, 4 de Mayo de 1916.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Martín Linczer, vecino de la ciudad de Colón, solicito el registro de mi favor de una marca de fábrica consistente en las palabras GRAN RON SUPERIOR DE MARTIN LINCZER & CO.—COLON, R. P., y que sirve para amparar mis derechos como fabricante de un ron que destino al consumo en esta República. Esta marca de fábrica la uso en etiquetas de papel adheridas a las botellas que contienen los ron, cuya elaboración está legalmente protegida con la marca de fábrica a que se refiere el certificado expedido por esa Secretaría, bajo el número 196, con fecha 12 de Julio de 1915. Me reservo el derecho de usar las palabras de esta marca de fábrica, en cualquier tamaño y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como dejó dicho. Hago constar que este ron es de fabricación nacional toda vez que se elabora en Colón.

Acompaño los comprobantes del pago del impuesto fiscal y el valor de la publicación y cuatro marbetes de la referida marca.

Panamá, 16 de Mayo de 1916.

Martín Linczer.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rá-
mulo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Fomento, en
cargado del Despacho,

L. Sosa.



GACETA OFICIAL

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, A. B. Perigault, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad y comerciante, ante usted respetuosamente pido que en el Despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica que en seguida detallo: Consiste en una etiqueta cuadrada de colores azul, pálido, crema y colorado con figuras alegóricas y en cuya parte superior en dos medallones se destacan los bustos de dos sujetos, blanco el uno y negro el otro; en la parte inferior y entre los dos bustos se ve la palabra: "RHUM" y debajo de los bustos lo siguiente: "WHITE and BLACK", y como final: "A. B. Perigault.—Panamá."

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de Ron que elaboro y doy al consumo en el territorio de la República de Panamá y al mismo tiempo certifica que este producto es netamente nacional.

Acompaño los siguientes documen-

tos: Recibos de la Tesorería General de la República en que consta los pagos tanto de derechos de registro como los de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Sírvase, señor Secretario, dar a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 25 de Mayo de 1916.

A. B. Perigault.

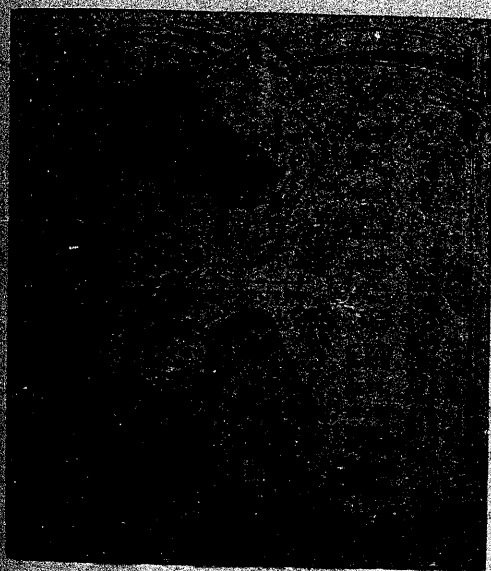
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Duplico a usted respetuosamente a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 11,578 de propiedad de BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY, de 15 Exchange Place, Nueva Jersey, N. J., y 108 Calle Hudson, Nueva York, y E. E. U. U.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "EURELESS" escrita sobre la representación de un rollo extendido. Los

dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Esta marca de fábrica se aplica generalmente a los envases de los productos por medio de etiquetas, pero se reserva el derecho de aplicarla de cualquier modo conveniente tanto a los envases como sobre los empaques de dichos envases.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio leche y los productos de la misma en todas sus formas y muy especialmente leche condensada, leche evaporada, suero de maníca, crema, crema evaporada, mantequilla y queso.

Al presente me permito acompañar: El poder que me faculta para actuar en el asunto; comprobante de que la marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de América; comprobante de haber pagado el derecho de registro; comprobante de haber pagado el valor de la publica-



ción de esta solicitud en la Gaceta Oficial; cuatro facsimiles de la marca y un clisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

Panamá, Mayo 22 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

2 vs.—1

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo Paul Bazel, en mi carácter de Encargado de Negocios de la República Francesa ante el Gobierno de Panamá y apoderado de la sociedad anónima de destilería del licor llamado: "BENEDICTINE", ante usted pido con el debido respeto que por el conducto del Despacho a su digno cargo se haga el registro y publicar la marca de fábrica en seguida expresada de dicha sociedad, establecida en FÉCAMP (France).

Esta marca cuyo depósito hago a nombre de la sociedad deponente se compone, además de toda forma distintiva, de las denominaciones: "BENEDICTINE"—"MUNK"—"LIKOR"—"DOM", de la firma: "A. LE GRAND".

por abreviatura: "A. L. G.". La marca de fábrica es idéntica a la que se encuentra en conjunto característico de varios marbetes puestos sobre la botella, representada en ellos, en la que cabe el licor por una parte y por otra, sobre la viñeta correspondiente.

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio un producto fabricado por la sociedad referida. En consecuencia, para los fines del caso, acompaño los documentos de que tratan las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911 vigentes: 10.—Comprobante del registro número 467 de la marca en su país de origen; 20.—Explicación detallada en idiomas español y francés; 30.—Cuatro marbetes, dos de ellos estampados; 40.—Poder que me faculta para actuar en el asunto, también estampado; 50.—Clisé de la marca; 60.—Recibos de la Tesorería Nacional en que consta los pagos hechos tanto por el registro como por la inserción en la Gaceta Oficial.

Seguro de que pronto cumplimiento será reservado a mi solicitud, que do del señor Secretario.

Atto. y S. G.

P. Bazel.

Panamá, Mayo 16 de 1916.

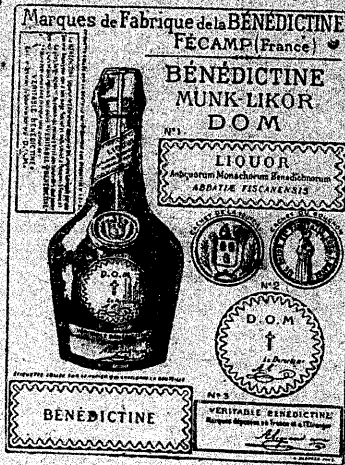
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 22 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados (90) noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

2 vs.—1

L. Sosa.



AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento" último para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.